



BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII



E/ 1279

República Oriental del Uruguay

Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, 20 SEP 2013

2013/05/001/215

**VISTO:** el Decreto-Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.-

**RESULTANDO: I)** que Obras Sanitarias del Estado (OSE) resolvió llevar a cabo una serie de proyectos de inversión vinculados a la prestación del servicio de saneamiento en diversas localidades del interior del país.-

**II)** que dichos emprendimientos se enmarcan en el cumplimiento de los cometidos y facultades dispuestos para OSE por la Ley N° 11.907 (Ley Orgánica de OSE) que incluye la prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República excepto en el departamento de Montevideo (artículo 2° literal b), y establece que la prestación del servicio de obras sanitarias y los cometidos del organismo deberán hacerse con una orientación fundamentalmente higiénica, anteponiéndose las razones de orden social a las de orden económico (artículo 3°).-

**III)** que la Circular N° 4/09 de la COMAP, de fecha 31 de diciembre de 2009, establece que no corresponde el otorgamiento de los beneficios fiscales establecidos en el Capítulo III de la Ley N° 16.906, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Dominio Industrial y Comercial del Estado por pertenecer al sector público, ya que los mismos fueron previstos para el sector privado de acuerdo a los Considerandos II y III del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007.-

JL/ahf

**IV)** que en el contexto de los objetivos de política económica en materia inflacionaria, las tarifas fijadas para OSE no han acompasado en el presente año el crecimiento de los costos operativos y de inversión de la empresa.-

**CONSIDERANDO: I)** que corresponde que se compense a OSE por dichas pérdidas con fondos de Rentas Generales.-

2013/05/001/60/215

II) que se considera conveniente aplicar en forma excepcional los beneficios de la Ley N° 16.906 a las inversiones referidas en el Resultando I), a través de la reducción del costo del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras de bienes y servicios vinculados directamente a dichas inversiones.-

**ATENTO:** a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- Declaración.-** Declárase promovida de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad desarrollada por Obras Sanitarias del Estado (OSE) que comprende la ejecución de una serie de proyectos de inversión en saneamiento en las localidades del interior del país incluidas en el listado Anexo al presente decreto, que constituye parte integrante del mismo

**ARTÍCULO 2º.- Beneficios tributarios.- IVA.-** Otorgase un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras de bienes y servicios que integren directa o indirectamente el costo de las inversiones en saneamiento mencionadas en el artículo anterior hasta un monto de \$ 200:000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) por el IVA no deducido correspondiente a inversiones realizadas desde el 1º de enero de 2010. El monto del crédito podrá ser utilizado por OSE para cancelar adeudos tributarios con la Dirección General Impositiva.

**ARTÍCULO 3º.- Beneficios tributarios - IRAE.-** Exonerase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas la renta correspondiente al monto del crédito de IVA concedido en el artículo anterior, que haya sido deducido en las liquidaciones del IRAE de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012, o se deduzca en ejercicios futuros por vía de la amortización de los bienes incorporados al activo fijo de OSE.

La renta exenta de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, será considerada gravada a los efectos de la determinación de las deducciones no admitidas, en las liquidaciones de IRAE correspondientes al cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2012.-

**ARTÍCULO 4º.- Trámite.-** Para tener derecho al crédito dispuesto en el presente Decreto, OSE deberá presentar a mes vencido una declaración jurada



BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII



República Oriental del Uruguay

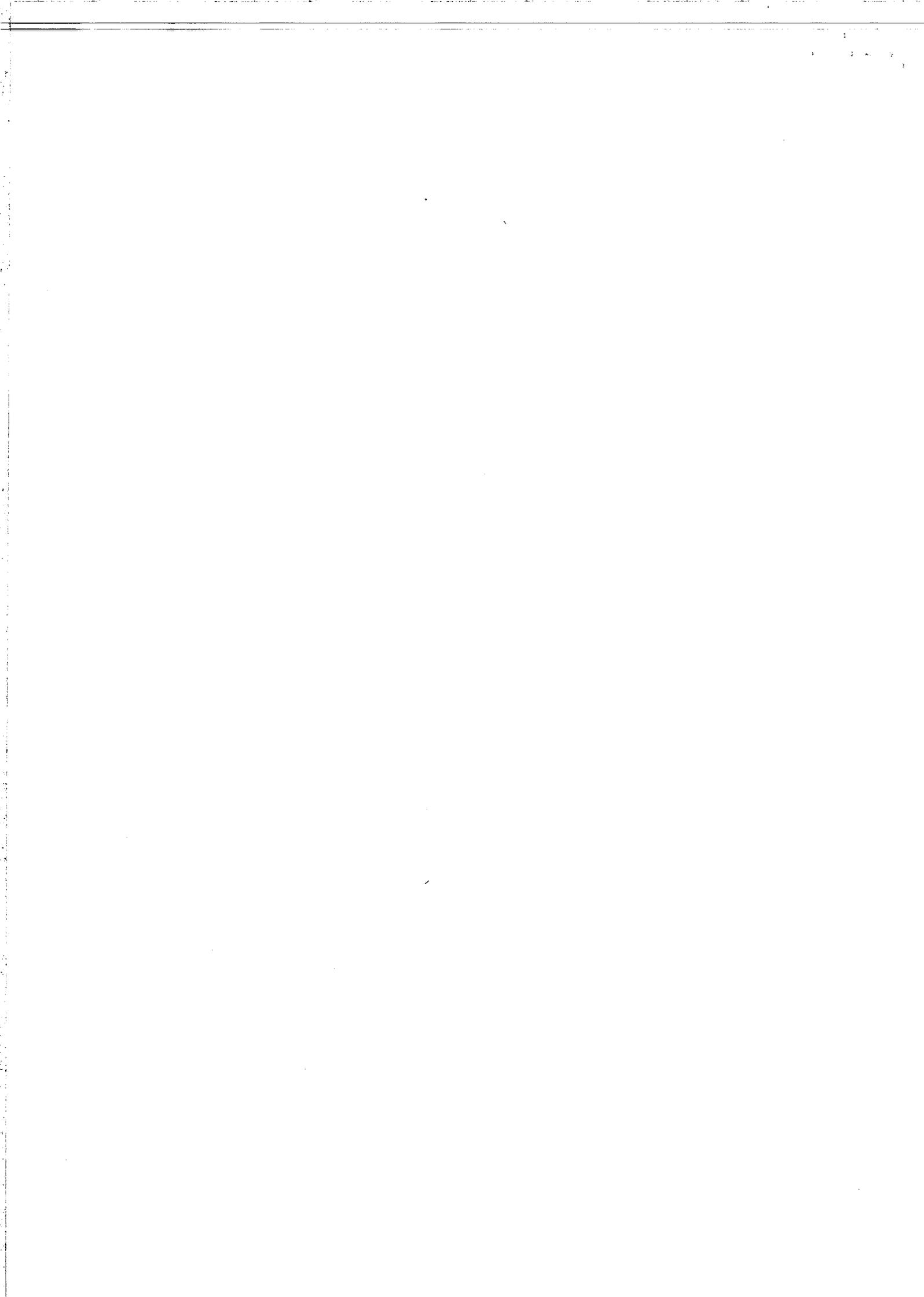
Ministerio de Economía y Finanzas

con el detalle de las compras de bienes y servicios amparadas, ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por sí o recurriendo a la Comisión de Aplicación definida por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, dictaminará sobre la procedencia del otorgamiento del beneficio, dando cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General Impositiva.-

**ARTÍCULO 5º.**- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República



## ANEXO

1ª y 2ª Ampliación Red de Saneamiento Canelones  
Red Saneamiento de la ciudad de Melo- obra y 1ª, 2ª y 3ª Ampliación  
Saneamiento Bº López Tacuarembó  
Construcción del Saneamiento ciudad Lascano  
Construcción del Sistema de Saneamiento en la ciudad de Tranqueras- Rivera-obra, 1ª y 2ª Ampl.  
1ª Etapa-Collectores principales, redes, aliviaderos y sist. Bombeo-1ª Ampl. (Las Láminas), 2ª Ampl.  
Ampl. Red Saneamiento Dolores y Pueblo Rizzo - Depto. Soriano  
Ampl. Red Saneamiento Pueblo Rizzo - Depto. Soriano  
Construcción de la Rede de Alcantarillado para la costanera norte de la ciudad de Colonia y 1ª Ampl  
Construcción Planta Tratamiento de Líquidos Residuales de Artigas  
Ampl. Red Saneam. Y Const. Conex. Domic. Internas en Bo. Las Piedras - Bella Unión - Artigas  
Construcción Sistema de Saneamiento para Barrios Machado, Viera, Lavalleja y La Alegría - ROCHA  
Planta de tratamiento Durazno  
A+A44mpliac red saneamiento Treinta y Tres  
Red Saneamiento y Laguna-Coop. Santa Rosa Canelones  
Saneam asentamiento Sitio Pintado. Florida  
Const conex desagües Ecilda Paulier  
Sustitución red saneamiento Canelones  
Const saneamiento Rivera  
Alcantarillado Cuenca Ceibal Este-Salto  
Red saneamiento Treinta y Tres  
Planta de tratamiento en San José  
Planta de tratamiento de Salto

